



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

RESOLUCIÓN N° 3566 -2016

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. A las catorce horas con veinte minutos del veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

- I- Que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 2 que: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"*.
- II- Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como "Pacto de San José", aprobada por la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 4534, del 23 de febrero de 1970, establece en el artículo 1 que: *"Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"* y en su artículo 24 indica que *"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"*.
- III- Que la Constitución Política de Costa Rica, establece en su artículo 33 que *"Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana"*.
- IV- Que la reforma al Código de Trabajo, aprobada mediante la Ley Reforma Procesal Laboral, , ley No. 9343, del 14 de diciembre del 2015, que entrará en vigencia en junio de 2017, establece en el artículo 404 que



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

"Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación".

- V- Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, ley N° 7739, indica en el artículo 69°, sobre la prohibición de prácticas discriminatorias: *"Prohíbese practicar o promover, en los centros educativos, todo tipo de discriminación por género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que viole la dignidad humana"*.
- VI- Que la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publicada en La Gaceta No. 117 del 26 de mayo de 1965, indica respecto a la solicitud de la cédula de identidad: **ARTÍCULO 90.-** *Toda solicitud de cédula de identidad debe contener los siguientes datos: a) Nombre y apellidos legales del solicitante, y si fuere conocido con nombres y apellidos diferentes, lo hará constar así..."*.
- VII- Que el Reglamento de Fotografías para la Cédula de Identidad, Decreto No. 08-2010 del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil, publicado en la Gaceta n° 127 de 1 de julio del 2010, señala en su artículo 2, el derecho que tiene toda persona a que se respete su imagen y su identidad de género al momento de tomarse la fotografía que se inserte en la cédula.
- VIII- Que en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR se reformó el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública y el Reglamento a la Ley de Carrera Docente, mediante decretos N° 39280-MEP y N.º 39689 -MP-MEP, respectivamente. En dichas modificaciones reglamentarias se establece la obligación de las personas servidoras de no incurrir o promover prácticas discriminatorias, de cualquier tipo, hacia alguna persona servidora, estudiante o personas usuarias, según el marco de legalidad vigente.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

- IX- Que la Política de Equidad e Igualdad de Género para el Ministerio de Educación Pública, presentada el 2 de octubre de 2014, establece dentro de sus ejes de acción promover acciones que garanticen la equidad e igualdad de género y el resguardo de los derechos de las personas que integran el Ministerio de Educación Pública y un ambiente laboral equitativo e igualitario, libre de discriminación por condiciones de género, orientación sexual o identidad de género.
- X- Mediante circular DM-024-05-2015 se realiza la "Declaración del Ministerio de Educación Pública como espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género".

POR TANTO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública en coordinación con el numeral 118 inciso j) del Código de Educación y considerando el amplio marco normativo nacional que consolida los compromisos adquiridos por el país a nivel internacional, en lo referente a no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

RESUELVE

Artículo 1- Instruir a la Dirección de Recursos Humanos que realice los ajustes necesarios para garantizar, a las personas mayores que así lo soliciten, el reconocimiento a la identidad de género, de conformidad con lo que solicite la persona funcionaria y según lo establecido en los artículos 4, 8 (inciso n) y 11 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente (reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 39689 -MP-MEP, publicado en el Alcance Digital N°104, del 27 de junio del 2016).

Artículo 2- Instruir a las diferentes instancias en los niveles central, regional e institucional del Ministerio de Educación Pública, que tomen las medidas necesarias para garantizar, a las personas estudiantes mayores de edad que así lo soliciten, el reconocimiento de la identidad de género, en la documentación oficial del MEP: títulos, listas de clase, carné estudiantil, inscripción de pruebas nacionales, expediente, entre otros, mediante la utilización del Conocido Como (C.C).



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho de la Ministra

Artículo 3- Respecto a las personas menores de edad de entre 15 y 18 años, la solicitud del reconocimiento de la identidad de género en la documentación oficial, deberá ser efectuada a través del o la representante legal, teniendo en cuenta los principios de autonomía progresiva e interés superior de la persona menor de edad.

Artículo 4- Solicitar a las diferentes instancias de los niveles central, regional e institucional del Ministerio de Educación Pública, eliminar de la normativa interna y la documentación institucional, toda disposición que contradiga lo establecido en esta circular.

Artículo 5- Rige a partir del 23 de diciembre de 2016.


SONIA MARTA MORA ESCALANTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

V°B° Pablo Zúñiga Morales

